



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1455 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 AGO. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	739-2018
CUT	:	84476-2018
IMPUGNANTE	:	César Iván de la Cruz Choque
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Ocucaje
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor César Iván de la Cruz Choque contra la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH, porque fue emitido conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor César Iván de la Cruz Choque contra la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en fecha 23.04.2018, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH que dispuso "Denegar" la solicitud de formalización de uso de agua subterránea de un pozo sin código, ubicado en el sector de Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor César Iván de la Cruz Choque solicita que deje sin efecto la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que desconoce las normas legales y no fue debidamente informado sobre el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor César Iván de la Cruz Choque, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, respecto a un pozo sin código, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica y departamento de Ica, para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Formato Anexo N° 2: Declaración Jurada de uso de agua subterránea, en el cual no se señala, los volúmenes o características del uso de agua.
- Partida Registral N° 40007138 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, en la cual se anotó la inscripción del predio identificado con UC N° 00722 y con un área total de 0.85 hectáreas, a nombre del señor César Iván de la Cruz Choque.
- Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico



y continuo del agua y Formato Anexo N° 07: Memoria descriptiva para la Formalización de licencia de uso de agua subterránea; al respecto, dichos documentos fueron presentados vacíos o sin información que refiera a volúmenes de uso de agua o algún régimen de aprovechamiento.

4.2. En fecha 09.12.2015, la Administración Local de Agua Ica emitió la Carta N° 1903-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I, mediante la cual requirió al señor César Iván de la Cruz Choque que cumpla con lo siguiente:

- a) Deberá acreditar documentadamente el uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad establecida por ley para el caso de formalización (5 años), dado que según revisión de su solicitud solo adjunta Formato Anexo 4 de Resumen de Anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua; sin embargo, no presenta documento alguno que acredite tal uso.
- b) Deberá adecuar la Memoria Descriptiva presentada al contenido del Formato Anexo 6 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la misma que deberá presentarse en original y formato digital, visada y firmada por Ingeniero de la especialidad, colegiado y habilitado.
- c) Finalmente deberá acreditar que cuenta con dispositivo de medición de caudal instalado.

Al respecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el solicitante cumpla con los citados requerimientos.

4.3. Con el escrito de fecha 13.01.2016, el señor César Iván de la Cruz Choque solicitó una ampliación de plazo para cumplir con los requerimientos contenidos en la Carta N° 1903-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I. Al respecto, mediante la Carta N° 228-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 18.01.2016, la Administración Local de Agua Ica accedió al referido pedido y amplió el plazo otorgado inicialmente concedió al solicitante un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 31.03.2016, la Administración Local de Agua Ica recomendó que se declare improcedente la solicitud de formalización de uso de agua presentada por el señor César Iván de la Cruz Choque porque no cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Con la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.10.2016, notificada el 25.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, dispuso "Denegar" la formalización de licencia de uso de agua solicitada por el señor César Iván de la Cruz Choque, porque no cumplió con los requisitos para acceder al citado régimen, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.6. En fecha 08.11.2016, el señor César Iván de la Cruz Choque interpuso un recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH; al respecto, presentó, entre otros documentos, una memoria descriptiva de uso de agua, la Boleta de Venta N° 039-0001427 de fecha 13.10.2010, donde se consigna la adquisición de una motobomba.

4.7. Con la Carta N° 532-2016-ANA-AAA.CHCH-D/SDARH de fecha 29.12.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó un plazo de diez (10) días al señor César Iván de la Cruz Choque, a fin de que cumpla con lo siguiente:

- a) Presentar una memoria descriptiva conforme al formato anexo N° 6, de la Resolución Jefatural N° 177-2015, en formato digital, firmada y visada por el profesional que la elaboró; debiendo aclarar sobre el año de perforación y uso del agua.
- b) Acreditar documentadamente el uso del agua público, pacífico y continuo a partir del año 2004 para el procedimiento de formalización.



c) Acreditar que cuenta con dispositivo de medición de caudal instalado.

4.8. Con el escrito de fecha 20.01.2017, el señor César Iván de la Cruz Choque solicitó una ampliación del plazo otorgado por la Carta N° 532-2016-ANA-AAA.CHCH-D/SDARH

4.9. Mediante la Carta N° 137-2017-ANA-AAA.CHCH-D/SDARH de fecha 22.02.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha otorgó un plazo de diez (10) días para que el solicitante subsane las observaciones a su solicitud de formalización de uso de agua subterránea; al respecto, dicho plazo fue ampliado en diez (10) días adicionales, mediante la Carta N° 818-2017-ANA-AAA.CHCH-D/SDARH de fecha 22.11.2017.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 23.04.2018, notificado en fecha 27.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Iván de la Cruz Choque contra la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH.

4.11. Con el escrito de fecha 16.05.2018, el señor César Iván de la Cruz Choque interpuso una queja administrativa, aduciendo una falta de orientación sobre el procedimiento de formalización de uso de agua y un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme con el argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. Mediante la Carta N° 551-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha respondió a la queja administrativa presentada por el señor César Iván de la Cruz Choque, señalando que "(...) en el presente caso, la decisión adoptada por esta Autoridad está sustentada debidamente en los informes técnico y legal que obran en el expediente, no habiéndose cumplido con levantar las observaciones realizadas (...)".

4.13. Con el Oficio N° 1209-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha elevó el presente expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de



agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. Respecto al argumento del recurso de apelación, mediante el cual el impugnante manifiesta que, como agricultor desconoce las normas legales y no fue debidamente informado sobre el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1 En relación con el supuesto desconocimiento de las normas legales respecto al régimen de regularización y formalización de uso de agua, regulados por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI por parte del señor César Iván de la Cruz Choque, este Tribunal considera necesario precisar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos"¹, según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú². Por tanto, lo señalado por el administrado carece de sustento debido a que no es posible substraerse de la responsabilidad alegando desconocimiento de la norma.

6.6.2 Del análisis al expediente, se observa que, en fecha 29.10.2015, el impugnante solicitó su acogimiento al régimen de formalización de licencias de uso de agua que fue regulado mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6° del citado decreto supremo, presentó los formatos denominados "Anexo N° 01", "Anexo N° 2", "Anexo N° 4" y "Anexo N° 7" que conforman la referida norma.

Con la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del señor César Iván de la Cruz Choque porque no cumple con los requisitos exigidos y las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

En ese sentido, queda demostrado que el impugnante tuvo conocimiento de las normas que regulan el régimen de formalización de uso de agua, dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; asimismo, se acredita que, también tuvo acceso a la información necesaria y oportuna para el trámite de su solicitud, al grado que con la Carta N° 1903-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 09.12.2015, la Administración Local de Agua Ica otorgó al señor César Iván de la Cruz Choque un plazo de diez (10) días hábiles para que acredite el uso continuo, público y pacífico de agua que le permita acceder al régimen de formalización de uso de agua solicitado, observándose en el expediente que, dicho requerimiento fue reiterado hasta en cuatro (4) oportunidades adicionales, conforme se acredita de lo descrito en los numerales 4.2, 4.3, 4.7 y 4.9 de la presente resolución, sin que haya cumplido en ningún momento con responder a dicho requerimiento.

6.6.3 Conforme a lo expuesto, al acreditarse que el impugnante conoció cuáles son los requerimientos y alcances propios del presente procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde confirmar la decisión adoptada por la



1 El Tribunal Constitucional en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el expediente N° 06859-2008-PA/TC, publicada el 26.04.2010, estableció que: "En virtud del principio la ley se presume conocida por todos, es de presumirse que el actor conocía la normativa (...)"
2 "Artículo 109° - La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y, por consiguiente, desestimar el recurso de apelación.

- 6.7. En consecuencia, del análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua se encuentra debidamente sustentado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH y confirmar la Resolución Directoral N° 1976-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1458-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor César Iván de la Cruz Choque contra la Resolución Directoral N° 804-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL